



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7480

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER35377 del 28 de Agosto de 2007, la Señora **JOHANNA PATRICIA FAWCETT VARGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.051.685, obrando en su calidad de Representante Legal (Segunda Suplente del Gerente) de la Sociedad **CADENA FAWCETT Y CIA LTDA** identificada con el NIT. No. 860.091.073-7 presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para autorizar tratamiento silvicultural de árboles localizados en el predio privado de la Carrera 22 No. 120-12 Barrio Santa Bárbara, de la Localidad primera (1) de este Distrito Capital, por considerar que interfieren con la ejecución del Proyecto Obra Nueva Vía 120.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 2165 de fecha 14 de septiembre de 2007 por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.





CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 4 de diciembre de 2007, en la Carrera 22 No. 120-12, Localidad primera (01) del Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2008GTS193 de fecha 22 de enero de 2008 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamiento silviculturales:

"3 Traslados de Magnolio."

Que el mencionado Concepto Técnico, también manifestó que: *"Se evaluaron tres (3) individuos de la especie magnolio los cuales se encuentran en buenas condiciones físicas y sanitarias, mal emplazamiento, e interfieren con la construcción de unos apartamentos. El tratamiento silvicultural recomendado es el bloqueo y traslado debido a la posibilidad técnica del tratamiento."*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada, y a que no se autorizan Talas en el presente concepto técnico... NO requiere Salvoconducto de Removilización, pues los tratamientos autorizados NO generan madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de \$... M/cte equivalente a un total de ... IVP y ... **SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales."*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$ **22.200** de acuerdo con el No. **6985**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7490

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS193 del 22 de Enero de 2008, esta Secretaría dispondrá autorizar a la Sociedad **CADENA FAWCETT Y CIA LTDA** identificada con el NIT. No. 860.091.073-7 por intermedio de la Señora **JOHANNA PATRICIA FAWCETT VARGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.051.685, quien obra en su calidad de



h





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 9 0

Representante Legal (Segunda Suplente del Gerente) o de quien haga sus veces, para autorizar tratamiento silvicultural de **Bloqueo y Traslado** de tres (3) **MAGNOLIOS**, por considerar que interfieren con la ejecución del Proyecto Obra Nueva Vía 120, los cuales se encuentran emplazados en el predio privado de la Carrera 22 No. 120-12 Barrio Santa Bárbara, de la Localidad primera (1) de este Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*



3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7490

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, pero en vista de que para el presente caso, no se autorizan talas, no habrá lugar al cobro por concepto de Compensación.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$22.200** de acuerdo con el No. **6985**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para el presente caso, la sociedad autorizada aportó copia simple de Consignación en el Banco de Occidente de fecha 27 de agosto de 2007, por el valor y por los conceptos antedichos, razón por la cual no se requerirá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de esta obligación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

AW
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7490

de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **CADENA FAWCETT Y CIA LTDA** identificada con el NIT. No. 860.091.073-7 por intermedio de la Señora **JOHANNA PATRICIA FAWCETT VARGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.051.685, quien obra en su calidad de Representante Legal (Segunda Suplente del Gerente) o de quien haga sus veces, para autorizar tratamiento silvicultural de **Bloqueo y Traslado** de tres (3) **MAGNOLIOS**, por considerar que interfieren con la ejecución del Proyecto Obra Nueva Vía 120, los cuales se encuentran emplazados en el predio privado de la Carrera 22 No. 120-12 Barrio Santa Bárbara, de la Localidad primera (1) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

MU



S





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 9 0

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia grandiflora	22	5	0	X			dentro del predio	Se evaluo un individuo de la especie magnolio el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, mal emplazamiento, e interfiere con la construcción de unos apartamentos. El tratamiento silvicultural recomendado es el bloqueo y traslado debido a la posibilidad tecnica del tratamiento.	Traslado
2	Magnolia grandiflora	25	3	0	X			dentro del predio		Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	MAGNOLIO	29	4	0	X			dentro del predio	Se evaluo un individuo de la especie magnolio el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, mal emplazamiento, e interfiere con la construcción de unos apartamentos. El tratamiento silvicultural recomendado es el bloqueo y traslado debido a la posibilidad tecnica del tratamiento.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización dado que NO se autorizan tratamientos que generen madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.



5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 8 0

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **CADENA FAWCETT Y CIA LTDA** identificada con el NIT. No. 860.091.073-7, por intermedio de la Señora **JOHANNA PATRICIA FAWCETT VARGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.051.685, quien obra en su calidad de Representante Legal (Segunda Suplente del Gerente) o de quien haga sus veces, en la Carrera 22 No. 120-12 Barrio Santa Bárbara, de la Localidad primera (1) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 03 de Enero de 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – *DR*

Revisó. Ing. Edgar Rojas *ER*

Expediente DM – 03 – 2007 –1571.

CT 2008GTS193/ 22 de Enero de 2008

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

